

Resolución (76) 10

Sobre determinadas medidas penales sustitutivas de las penas privativas de libertad

(Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 9 de marzo de 1976, durante la 255 Reunión de Ministros)

El Comité de Ministros,

Considerando el interés de los Estados miembros del Consejo de Europa de establecer principios comunes de política criminal;

Considerando la tendencia constatada en todos los Estados miembros de evitar, en la medida de lo posible, la aplicación de penas privativas de libertad, en razón de sus múltiples inconvenientes y por respecto a las libertades individuales y convencido de que esta política podría llevarse adelante sin poner en peligro la seguridad pública;

Considerando, entonces, que no sólo es necesario desarrollar las medidas de sustitución existentes desde hace ya algún tiempo (como la remisión condicional y la *probation*), sino igualmente promover nuevas medidas que permitan a los tribunales elegir entre varias formas de sanciones la que más convenga al caso individual;

Considerando que las medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad, siendo menos costosas que el encarcelamiento, pueden servir al fin de la readaptación del delincuente;

Vistas las experiencias llevadas a cabo en este terreno en varios Estados miembros,

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

1. Revisar la legislación en orden a eliminar los obstáculos legales en la aplicación de las medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad;

2. Desplegar todo el esfuerzo posible para desarrollar las medidas sustitutivas ya existentes, y particularmente:

a) examinar las nuevas modalidades de la medida de *probation*, incluyendo la utilización cada vez mayor de facilidades para el alojamiento de los sometidos a esta medida, experimentadas en algunos Estados miembros, en orden a su adopción eventual;

b) asegurar que las penas pecuniarias puedan ser ampliamente utilizadas como sanciones, que haya métodos que permitan adecuar estas penas a los medios económicos del condenado y que los métodos de ejecución sean susceptibles de evitar, en la medida de lo posible, el recurso a la prisión por deudas;

c) examinar la posibilidad de aplicación de diversas interdicciones

(como la privación del permiso de conducir) y de la confiscación como medidas independientes sustitutivas de las penas privativas de libertad;

3. Examinar nuevas y diversas medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad, en orden a su introducción eventual en las legislaciones respectivas, y especialmente:

a) considerar la posibilidad de aplicación de medidas penales que revelen la constatación de la culpabilidad sin imponer una sanción sustancial al delincuente;

b) considerar la oportunidad de la *suspensión de la sentencia*, después de haber comprobado la culpabilidad, en orden a permitir el pronunciamiento de una sanción teniendo en cuenta la evolución operada en el delincuente después de su enjuiciamiento;

c) examinar las ventajas del *trabajo en beneficio de la comunidad* y de un modo particular la posibilidad concedida:

— al delincuente de purgar su sanción prestando un servicio a la comunidad,

— a la comunidad de contribuir activamente a la resocialización del delincuente aceptando su participación en un trabajo llevadero;

d) examinar la contribución de las medidas de semidetención como medios de mitigar el régimen de encarcelamiento total y que permiten al condenado no tener que cortar o reanudar de nuevo sus lazos con el entorno social;

4. Poner a disposición de los servicios responsables de la aplicación de las medidas sustitutivas los recursos necesarios y asegurar su empleo lo más eficazmente posible;

5. Desarrollar procedimientos que permitan coordinar el poder judicial con el proceso continuo de elaboración de las medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad;

6. Desplegar el mayor esfuerzo posible para informar al público acerca de las ventajas de las medidas sustitutivas en orden a asegurar la aceptación de estas medidas;

7. Procurar que la presente resolución, acompañada del informe explicativo, sea ampliamente difundida en los servicios y organismos competentes;

Invita a los gobiernos a enviar cada cinco años al Secretario General del Consejo de Europa un informe en el que se dé a conocer la aplicación dada por ellos a las presentes recomendaciones.